

5762 de

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-227/07

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
4 DIC 2007	
SEC. S	1º 168 HORA 15' 5

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

"PROGRAMA NACIONAL DE TURISMO RELIGIOSO"

ARTICULO 1º.- Objeto.

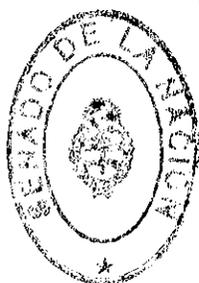
El objeto de la presente ley es crear el 'Programa
Nacional de Turismo Religioso' en el ámbito de la Secretaría de
Turismo de la Nación, con el fin de fomentar los servicios
turísticos religiosos, y a través de éstos ayudar a promover el
desarrollo de las economías regionales, y contribuir a
incrementar la actividad turística en el territorio nacional,
respetando las creencias, tradiciones y valores religiosos y
culturales de los individuos.

ARTICULO 2º.- Turismo Religioso.

A los efectos de esta ley se entiende por 'turismo
religioso' a aquél que mueve gran cantidad de personas deseosas
de conocer monumentos, templos o sitios que simbolizan un
credo, un personaje religioso, un templo de gran importancia, o
un lugar donde se haya realizado un importante acontecimiento
religioso.

ARTICULO 3º.- Autoridad de Aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente ley es la
Secretaría de Turismo, cuyas funciones principales en el marco
de la presente ley son:



Handwritten signature and checkmark.

Senado de la Nación

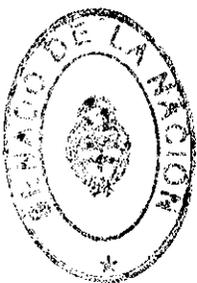
CD-227/07

- a) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del artículo 1º de la presente ley.
- b) Solicitar a las distintas áreas de Gobierno la asistencia técnica necesaria y demás recursos que se requieran, para el cumplimiento del objeto de este programa.
- c) Realizar cálculos y estimaciones de recursos requeridos para el desarrollo de este programa.
- d) Producir diagnósticos, encuestas, y estadísticas con el fin de una correcta planificación del Turismo Religioso.
- e) Asegurar la participación activa del sector no gubernamental -especialmente las entidades religiosas- en las acciones tendientes a promover el turismo religioso.
- f) Establecer mecanismos de coordinación que posibiliten la adecuada participación de organismos -públicos y privados- nacionales, provinciales, municipales y entidades religiosas, en las acciones y estrategias que se lleven a cabo.
- g) Establecer pautas y lineamientos para el diseño e instrumentación de políticas, acciones y programas de promoción de turismo religioso.
- h) Planificar la promoción y difusión del turismo religioso argentino tanto en el ámbito doméstico como en el internacional.
- i) Organizar, auspiciar y difundir ferias, encuentros, espectáculos y reuniones con el objetivo de difundir el turismo religioso.
- j) Brindar asesoramiento e información precisa al turista.
- k) Asesorar y capacitar a los prestadores del servicio de turismo religioso y a todas aquellas actividades que se relacionen con el mismo para que se brinden servicios e infraestructura adecuada en cada lugar turístico religioso.

ARTICULO 4º.- Relación entre los prestadores de servicio turístico religioso y los turistas.

Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos religiosos y los turistas se rigen por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º.- Asignación de Recursos.



Senado de la Nación

CD-227/07

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reasignaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal en curso. En los ejercicios futuros los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas asignadas a la Secretaría de Turismo de la Nación.

ARTICULO 6º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]